



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA - RESOLUCIÓN N° 001092 (13 JUN. 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN
1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA**

En uso de sus facultades legales establecidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 3573 del 2011, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 376 de 2020, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021 de la ANLA y la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022 del MADS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció el Plan de Manejo y Restauración Ambiental a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para el proyecto “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá” en desarrollo de las Concesiones No. 804, 810 y 845.

Que mediante la Resolución 334 del 10 de marzo de 2005, el Ministerio resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en contra la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, en el sentido de modificar el artículo cuarto y revocar parcialmente el artículo noveno, entre otras determinaciones.

Que mediante Autos 2882 del 14 de diciembre de 2006, 2697 del 28 de agosto de 2008, 3394 del 08 de septiembre de 2010, 2369 del 27 de julio de 2011, el Ministerio efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto estableciendo determinados requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A.

Que mediante la Resolución 171 del 20 de febrero de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA (en adelante ANLA), impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con la estructuración y

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

presentación del monitoreo y seguimiento para los componentes físico, biótico y social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo, en los que incluya las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos para los monitoreos de agua, voladura y aire, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con el diseño e implementación de un plan de riego mensual para las áreas mineras, en el que se establezcan rutas y zonas a regar, flota de vehículos de riego, disponibilidad y cantidad de agua a aplicar, frecuencias de riego y demás aspectos, con el fin de definir las condiciones óptimas de riego, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 970 del 26 de agosto de 2014, la ANLA resolvió el recurso de reposición interpuesto por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en contra la Resolución 475 del 16 de mayo de 2014, en el sentido de modificar el artículo primero relacionado con el plan de riego mensual para las áreas mineras, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 393 del 9 de abril de 2015, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con el desarrollo de la caracterización de las comunidades faunísticas que posiblemente estén haciendo uso de las áreas en proceso de rehabilitación de las áreas circundantes entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1395 del 30 de octubre de 2015, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con la presentación del soporte técnico de los resultados del comportamiento pH del agua a la entrada de la planta cementera, así como el incremento de los sólidos suspendidos totales a la salida del sistema de tratamiento, planteando dentro su análisis medidas o acciones que controlen esta circunstancia, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1644 del 27 de diciembre de 2016, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con el reporte de las actividades a realizar para el control de los procesos erosivos, soportados con anexo fotográfico, cartografía a detalle (escala 1:1000) donde se observe con claridad las diferentes cotas en las cuales se ubican las diferentes terrazas que conforman el sector Este del botadero y sus respectivas obras de drenaje, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, la ANLA impuso medidas adicionales a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionadas con la inclusión

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de la medida 2 de la Ficha 6: Manejo de aguas superficiales obras de protección y geotecnia, la adecuación de las obras existentes para el paso de agua por debajo de vías, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 6023 del 3 de octubre de 2018, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando unos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionados con la presentación de los resultados obtenidos en la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación - Recuperación Paisajística, entre otros aspectos.

Que mediante el Auto 8835 del 15 de octubre de 2019, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, efectuando unos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionados con la presentación de los resultados de la implementación de la Ficha de Seguimiento y Monitoreo: Monitoreo de la Vegetación – Recuperación Paisajística, entre otros asuntos.

Que mediante el Auto 7146 del 30 de julio de 2020, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, realizando unos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionados con informar a los propietarios de las construcciones en las que se evidencien efectos por las voladuras, las estrategias a implementar y establecer mediante actas los acuerdos que sean necesarios y reportarlo en el programa de Información y participación, entre otros aspectos.

Que mediante la Resolución 1536 del 16 de septiembre de 2020, la ANLA ajustó vía seguimiento el Plan de Manejo Ambiental establecido a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., en el sentido de aprobar la ficha 10 PM2, denominada “Programa de Cierre Temporal por Inactividad”, contentiva de las medidas de manejo para el Área 3- Corrales, actualmente en inactividad y presentada mediante la comunicación con radicación 2018142892-1-000 del 11 de octubre de 2018, entre otras determinaciones.

Que mediante el Auto 11548 del 31 de diciembre de 2021, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, efectuando unos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionados con la estructuración y presentación del monitoreo y seguimiento para el componente social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo, entre otros asuntos.

Que mediante el Auto 9100 del 18 de octubre de 2022, la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, efectuando unos requerimientos a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., relacionados con presentar una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, entre otros asuntos.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental, y con fundamento en los antecedentes señalados, así como en el resultado de la visita al proyecto efectuada del 17 al 19 de julio de 2023, esta Autoridad adelantó una revisión del expediente LAM0408, expidiendo el concepto técnico 4982 del 14 de agosto de 2023, el cual fue acogido en el Acta 532 del 24 de agosto de 2023.

Que mediante memorando 20244305229823 del 7 de junio de 2024, la Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de licencias ambientales solicitó alcance al concepto técnico del 4982 del 14 de agosto de 2023, en el sentido de ajustar los cinco (5) indicadores propuestos por la sociedad mediante comunicación con radicado ANLA 2023016968- 1-000 del 27 de enero de 2023, relacionado con la ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Programa de Gestión social, teniendo en cuenta que el numerador y denominador se encuentran invertidos; alcance que fue dado mediante memorando con radicado 20244305234513 del 12 de junio de 2024.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -.

El artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la Licencia Ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma norma.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

A través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normativa expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de 1991, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado Decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Por su parte, de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, “por medio del cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales”, corresponde al director general de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Por medio de la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Mediante la Resolución 1223 del 19 de septiembre de 2022, y el Acta de Posesión 166 del 19 de septiembre de 2022 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue nombrado y posesionado como Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el abogado RODRIGO ELÍAS NEGRETE MONTES.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- realizó la verificación de los aspectos referentes al “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del Contrato en virtud de aporte 19925”, en fase de operación, a cargo de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., emitiendo el Concepto Técnico 4982 del 14 de agosto de 2023, dentro del cual, se observa la necesidad de ajustar vía seguimiento e imponer unas medidas adicionales el instrumento de manejo y control ambiental, en razón a las siguientes consideraciones:

“(…)

Descripción del proyecto

Objetivo

El proyecto “Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá”, tiene como objetivo

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

explotar las calizas en las minas Nobsa, Suescún y Corrales que hacen parte del contrato de operación 19925, para la fabricación de cemento en la planta Holcim.

Localización

El proyecto de “Explotación de Caliza en los Títulos Mineros ubicados en los municipios de Nobsa, Tibasosa, Corrales y Busbanzá, del departamento de Boyacá”, se encuentra ubicado en el departamento de Boyacá, en jurisdicción de los en jurisdicción de los siguientes municipios:

Área 1 - Mina Suescún: municipios de Tibasosa y Firavitoba.

Área 2 - Mina Nobsa: municipio de Nobsa.

Área 3 - Mina Corrales: municipios de Corrales y Busbanzá.

Ver Figura “Área del proyecto”, concepto técnico 4982 del 14 de agosto de 2023

(...)

OTRAS CONSIDERACIONES.

Ajuste al Plan de Manejo Ambiental.

En el subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 321 del 05 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional solicitó a la empresa lo siguiente:

“(…)

2. Establecer una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA.

2.1. Las medidas de manejo ambiental deben contener entre otros aspectos: tipo de impacto, tipo de medida, localización, objetivos, metas, descripción técnica, actividades, cronograma, costo y responsable. Dentro de la ficha se deben evidenciar, las obras recomendadas en los estudios geotécnicos que la empresa presenta anualmente para las áreas de disposición de estériles, activa y finalizada, así como el desarrollo en la conformación del pedraplen y demás medidas que considere la empresa.

2.2. Presentar de manera clara y precisa indicadores ambientales de evaluación y seguimiento que permitan evaluar el cumplimiento y efectividad de las medidas de manejo planteadas.

(…)”.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN
1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia.

Mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, la sociedad Holcim Colombia S.A., radicó respuesta a los requerimientos del Auto 9100 del 18 de octubre de 2022, donde se logró identificar que aportaba la ficha para el manejo de protección y estabilidad geotécnica, planteando como objetivo: establecer las características medidas y actividades de gestión geotécnica que garanticen la estabilidad y seguridad de los componentes mineros (frentes de explotación, zonas de reconfiguración morfológica, vías internas, entre otras) de los proyectos de extracción de caliza mina Nobsa y Suescún.

La ficha de manejo solicitada contiene las metas, los objetivos, impactos a manejar, tipo de medida, fases del proyecto en la que se implementará, lugar de aplicación, descripción de las actividades a desarrollar, indicadores, personal requerido, responsable de ejecución, cronograma y presupuesto. Dentro de las actividades a desarrollar se tiene: seguimiento del avance al proceso de reconfiguración morfológica, mantenimiento y monitoreo pedraplén de Nobsa, evaluación geotécnica de zonas de reconfiguración morfológicas y frentes de explotación, evaluación de compactación de las zonas de disposición de estériles, actividades geotécnicas enfocadas en las zonas de reconfiguración morfológica finalizadas, manejo de aguas superficiales, entre otras.

Estandarización de impactos.

Respecto a la estandarización de impactos, esta se realiza con el objeto de dar un nombre único a impactos ambientales comunes presentados e identificados en la ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia.

A continuación, se realiza el análisis de los impactos ambientales, presentados por la sociedad en el documento denominado “A6. Ficha Manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica.pdf” remitido mediante comunicación con radicación 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023:

Tabla Estandarización de impactos ambientales PMA.

Componente	Ficha PMA	Impactos de acuerdo con radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023	Impacto Estandarizado - MADS
Suelo	Ficha para el manejo de protección y estabilidad geotécnica	- Alteración topográfica por cambios geomorfológicos. - Modificación del paisaje por remoción y disposición de material. - Cambios geomorfológicos por	-Cambios en la topografía. -Cambio en la forma del terreno continental y/o marino costero. -Cambio en las geoformas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Componente	Ficha PMA	Impactos de acuerdo con radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023	Impacto Estandarizado - MADS
		remoción y disposición de materiales. - Modificación del paisaje por reconfiguración morfológica.	- Cambios en la morfología del terreno.

Fuente: ESA ANLA, agosto de 2023.

De acuerdo con la estandarización de los impactos realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el año 2020, la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá ajustar la relación de los impactos del programa en mención, de acuerdo con lo relacionado en la tabla anterior.

Implementación indicadores de efectividad.

Esta Autoridad Nacional ha venido implementando estrategias que optimicen el seguimiento a los proyectos, obras o actividades de su competencia, en este sentido, se realizó la estandarización de impactos asociados a los ajustes del PMA y PSM considerando para ello el “LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL”, a partir de estos impactos la ANLA a través de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA, viene realizando un ejercicio que permite a partir de los impactos estandarizados, definir indicadores de efectividad de las medidas de manejo ambiental, soportado en el análisis de los indicadores de diferentes tipos de proyectos.

Es así, que por parte del equipo técnico de seguimiento ambiental- ESA se analizó y realizó la verificación de los indicadores considerados en la ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica, en la cual se observó lo descrito a continuación:

Tabla Descripción de indicadores ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica. Radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Meta	Indicador	Responsable
<i>Eficiencia en las zonas de reconfiguración morfológica</i>	$\%ECT = \frac{TC}{TP} * 100$	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>
<i>Eficiencia en la conformación de talud (frentes de explotación)</i>	$\%ECT = \frac{TC}{TP} * 100$	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Estabilidad taludes de explotación</i>	<i>Factor de seguridad para una etapa del diseño minero</i>	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>
<i>Estabilidad taludes reconformados</i>	<i>Factor de seguridad para una etapa del diseño minero</i>	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>
<i>Grado de compactación zonas de reconformación morfológica</i>	$\%C = \frac{\gamma_{dcampo}}{\gamma_{dmax}} * 100$	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>
<i>Rata de desplazamiento de puntos de control en zonas de reconformación morfológica</i>	$RD = \frac{D}{T}$ $D = \sqrt[3]{(E - E_0)^2 + (N - N_0)^2 + (C - C_0)^2}$	<i>Profesional con experiencia en geotecnia.</i>

Fuente: Radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Una vez revisados los indicadores de cumplimiento y efectividad para la presente ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica, se determina que los indicadores se adaptan a la medición cuantitativa de las metas, especificando su periodicidad, los cuales permitirán analizar la efectividad de las medidas propuestas.

Obligaciones Mínimas.

De acuerdo con el documento “EL-FO-27 Obligaciones mínimas proyectos de explotación minera para todas las regiones”, esta Autoridad Nacional, estableció unas obligaciones mínimas de conformidad con la normatividad ambientales vigente; que se consideran pertinentes tener en cuenta e incluir por parte del titular para las diferentes etapas de este tipo de proyectos.

(...)

Ajuste al Plan de Seguimiento y Monitoreo.

En el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 321 del 05 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional solicitó a la empresa lo siguiente:

“(…)

Diseñar y presentar la ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, siguiendo la estructura de ficha, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...).”

Programa para el seguimiento y monitoreo de obras de protección y estabilidad geotécnica.

Mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, la sociedad Holcim Colombia S.A., radicó respuesta a los requerimientos emitidos en el Auto 9100 del 18 de octubre de 2022, el cual contenía la ficha de seguimiento y monitoreo al subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica, cuyo objetivo es realizar seguimiento y monitoreo al subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica, a fin de vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de las acciones propuestas en el mismo, con el fin de identificar potenciales oportunidades de mejora en el desarrollo del proyecto, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

La ficha de monitoreo y seguimiento solicitada contiene los objetivos, metas, las acciones a desarrollar y/o metodología para obtener información y/o datos que permitan calcular los indicadores propuestos, criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador, rangos de eficiencia e eficacia de los indicadores del programa, rangos de valoración del cumplimiento del indicador y frecuencia de medición de los indicadores y sitio de monitoreo.

Estandarización de impactos.

Se deben atender los mismos impactos descritos en la ficha del plan de manejo ambiental de obras de protección y estabilidad geotécnica presentado mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Implementación indicadores de efectividad.

Esta Autoridad Nacional ha venido implementando estrategias que optimicen el seguimiento a los proyectos, obras o actividades de su competencia, en este sentido se realizó la estandarización de impactos asociados a los ajustes del PMA y PSM considerando para ello el “LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES ESPECÍFICOS EN EL MARCO DEL LICENCIAMIENTO AMBIENTAL”, a partir de estos impactos la ANLA a través de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales - SIPTA, viene realizando un ejercicio que permite a partir de los impactos estandarizados, definir indicadores de efectividad de las medidas de manejo ambiental, soportado en el análisis de los indicadores de diferentes tipos de proyectos.

Es así, que por parte del equipo técnico de seguimiento ambiental- ESA se analizó y realizó la verificación de los indicadores considerados en la ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica, en la cual se observó lo descrito a continuación:

Tabla Descripción de indicadores ficha de seguimiento y monitoreo de obras de protección y estabilidad geotécnica. Radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Meta	Indicador	Criterio de referencia
------	-----------	------------------------

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN
1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

<i>Eficiencia en la conformación de terrazas</i>	$\%ECT = \frac{TC}{TP} * 100$	<i>El número de terrazas construidas anualmente durante el proceso de reconfiguración morfológica en las minas de Nobsa y Suescún debe ser mayor o igual al número de terrazas proyectadas a construir</i>
<i>Eficiencia en la conformación de talud (frentes de explotación)</i>	$\%ECT = \frac{TC}{TP} * 100$	<i>El número de taludes construidos anualmente en los frentes de explotación debe ser mayor o igual al número de taludes proyectados a construir</i>
<i>Estabilidad taludes de explotación</i>	<i>Factor de seguridad para una etapa del diseño minero</i>	<i>Los valores recomendados para el F.S en condiciones estáticas de drenado deben ser >1.5 y el valor de F.S recomendado para condiciones pseudo-estática (efecto sismo + efecto agua) es de > 1.0.</i>
<i>Estabilidad taludes en zonas de reconfiguración morfológica</i>	<i>Factor de seguridad para una etapa del diseño minero</i>	<i>Los valores recomendados para el F.S en condiciones estáticas de drenado deben ser >1.5 y el valor de F.S recomendado para condiciones pseudo-estática (efecto sismo + efecto agua) es de > 1.0.</i>
<i>Grado de compactación zonas de reconfiguración morfológica</i>	$\%C = \frac{Y_{dcampo}}{Y_{dmax}} * 100$	<i>El grado de compactación de las zonas en proceso de reconfiguración morfológica, debe ser mayor o igual al 90%</i>

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

<i>Rata de desplazamiento de puntos de control en zonas de reconfiguración morfológica</i>	$RD = \frac{D}{T}$ $D = \sqrt[3]{(E - E_0)^2 + (N - N_0)^2 + (C - C_0)^2}$	<i>La rata de desplazamiento en el periodo evaluado debe ser menor o igual a 5×10^{-5} para los escenarios planteados</i>
---	--	--

Fuente: Radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Igualmente, dentro de la ficha indica los rangos de eficiencia y eficacia para los indicadores propuestos, la frecuencia de medición y el sitio de monitoreo, por lo tanto, se determina que los indicadores de cumplimiento y efectividad para la presente ficha de seguimiento y monitoreo de obras de protección y estabilidad geotécnica se adaptan a la medición cuantitativa de las metas, especificando su periodicidad, los cuales permitirán analizar la efectividad de las medidas propuestas.

Obligaciones Mínimas.

De acuerdo con el documento “EL-FO-27 Obligaciones mínimas proyectos de explotación minera para todas las regiones”, esta Autoridad Nacional, estableció unas obligaciones mínimas de conformidad con lo evidenciado en la normatividad ambientales vigente; que se consideran pertinentes tener en cuenta e incluir por parte del titular para las diferentes etapas de este tipo de proyectos.

(...)

Plan de monitoreo y seguimiento del Programa de Gestión Social

La sociedad mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, presentó respuesta a los requerimientos del Auto 9100 del 18 de octubre de 2022, entre los cuales de manera específica remite lo referente al numeral cuatro del artículo primero¹, en la ruta: Respuesta Auto 09100_2022 - Seguimiento y control\Anexo requerimientos, archivo A4. Ficha monitoreo y seguimiento social.

En la respuesta remitida al numeral 4 del artículo primero del auto 9100 del 18 de octubre de 2022, se incluye la ficha del plan de monitoreo y seguimiento al programa de gestión social, la cual, tiene como objetivo, realizar monitoreo y seguimiento a las acciones realizadas en el componente social de acuerdo al contexto de las áreas de influencia.

En este caso, la ficha para el plan de monitoreo y seguimiento cuenta con 6 metas, las cuales se establecen a partir de la construcción de 5 indicadores, los cuales, a su vez,

¹ Auto 9100 del 18 de octubre de 2022.
Artículo Primero.

(...)

4. Estructurar y presentar el monitoreo y seguimiento para el componente social orientados a establecer la eficiencia y la eficacia de los programas de manejo. (...)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

cuentan con diferentes tipos de registros (evidencias) que soportarán el adecuado cumplimiento de las metas, a partir del cumplimiento de los indicadores.

En este sentido, se presentan las siguientes acciones, en el marco del monitoreo y seguimiento del PGS, con las siguientes acciones específicas, que engloban todo el PMA del medio Socioeconómico, las cuales están dentro del marco de las medidas de prevención y mitigación:

- Realizar proceso de admisión de estudiantes nuevos de acuerdo con los cupos establecidos para el año escolar y garantizar el desarrollo del calendario académico según objetivos de la gestión educativa y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.*
- Realizar un informe de los procesos de formación para el trabajo, alianza SENA.*
- Participar, registrar y sistematizar las acciones realizadas en el marco de los planes operativos de los comités interinstitucionales de educación ambiental CIDEAS.*
- Elaborar informe del fortalecimiento a emprendimientos en proyectos productivos con organizaciones comunitarias.*
- Registrar y sistematizar espacios de diálogo con la comunidad para concertar acciones de desarrollo local.*
- Realizar seguimiento al sistema de PQRS para monitorear la recepción y la respuesta oportuna.*

Con base en estas acciones, la sociedad relaciona los siguientes indicadores, los cuales se presentan en relación con las metas planteadas para el PSM:

Tabla Metas del PSM e indicadores relacionados.

Meta del PSM	Indicador relacionado
1. Realizar proceso de admisión de estudiantes nuevos y desarrollo del calendario académico según objetivos de la gestión educativa para el año escolar.	1. (# de acciones programas calendario escolar Liceo Holcim / # de acciones ejecutadas calendario escolar Liceo Holcim) x 100.
2. Realizar informe sobre los procesos de formación para el trabajo en alianza con el SENA.	
3. Realizar informe de seguimiento a los planes operativos de los CIDEAS en municipios de influencia.	2. (# de informes programados de seguimiento a plan operativo CIDEAS / # de informes elaborados de seguimiento a plan operativo CIDEAS) x 100.
4. Verificar la identificación y fortalecimiento de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos en las áreas de influencia directa.	3. (# de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos identificados / # de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos fortalecidas) x 100.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

5. Efectuar informe sobre los espacios de diálogo con las comunidades para la concertación de acuerdos y apoyo a iniciativas de desarrollo local.	4. (# de informes programados de los espacios de diálogo con las comunidades / # de informes elaborados de los espacios de diálogo con las comunidades) x 100.
6. Efectuar seguimiento al sistema de Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes.	5. (# de PQRS recibidas / # de PQRS respondidas) x 100.

Fuente: Radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023

De acuerdo con el cuadro anterior, el cumplimiento de las metas, a partir de las acciones establecidas por la sociedad, busca controlar los siguientes impactos asociados al medio socioeconómico del Área de Intervención, los cuales son plenamente identificados en la ficha propuesta y que responden a los mismos impactos establecidos en las medidas de manejo y fichas del PMA:

- Modificación en la gestión y organización de las comunidades.*
- Generación de conflictos sociales.*
- Cambio en la oferta de bienes y servicios y/o servicios locales.*
- Generación de expectativas por la participación laboral.*
- Desinformación por parte de la comunidad de las actividades asociadas al proyecto.*

De acuerdo con la información presentada, se identifica una correspondencia entre las metas, los indicadores de seguimiento y los impactos identificados; La periodicidad de la presentación, es anual y responde a los ICA que la empresa debe reportar.

(...)

Es importante mencionar que mediante memorando 20244305229823 del 7 de junio de 2024, la Región Medio Magdalena de la Subdirección de Seguimiento de licencias ambientales solicitó alcance al concepto técnico del 4982 del 14 de agosto de 2023, en el sentido de ajustar los cinco (5) indicadores propuestos por la sociedad mediante 2023016968- 1-000 del 27 de enero de 2023, en relación con la ficha del Plan de Seguimiento y Monitoreo del Programa de Gestión social, teniendo en cuenta que el numerador y denominador se encuentran invertidos.

Frente a lo mencionado, mediante memorando 20244305234513 del 12 de junio de 2024, se indicó:

“Dando alcance a lo manifestado en el Concepto Técnico 4982 del 14/08/2023 perteneciente al expediente LAM0408 “Exploración de caliza en mina ubicada en Nobsa, Tibasosa, Corrales, Busbanzá”, para los indicadores presentados por el titular para la Ficha de monitoreo y seguimiento del Programa de Gestión Social que fue allegada por la sociedad mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023 en respuesta del Auto 9100 del 18 de octubre de 2022; se aclara, que estos indicadores que figuran en el numeral 10.4 del mencionado Concepto Técnico (folio 402 al 404), presentan un error, por lo que deben ser ajustados. El error consiste en que están invertidos el numerador y el denominador, por lo que se solicita

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

comendidamente al equipo jurídico del Grupo Medio Magdalena, realizar la modificación pertinente en las respectivas fórmulas matemáticas, en el acto administrativo que acoge la ficha 10.4 Plan de Monitoreo y Seguimiento del Programa de Gestión Social, para que los indicadores relacionados con esta ficha sean acogidos correctamente”.

FUNDAMENTOS LEGALES.

A. Generalidades.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); igualmente, corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (artículo 49); además establece que la propiedad privada tiene una función ecológica (artículo 58); y el deber de la persona y del ciudadano de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente y el desarrollo de la actividad económica, el artículo 333 de la Constitución Política, prescribe que la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común", situación respecto de la cual, la Corte Constitucional se ha pronunciado en el sentido de indicar que, si bien las normas ambientales, contenidas en los diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica desarrollada por los particulares, no obstante les impone una serie de limitaciones y condiciones a su ejercicio, cuya finalidad es hacer compatibles el desarrollo económico sostenido en la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En este sentido, el interés privado se encuentra subordinado al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su actividad económica en el marco establecido en la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación, siendo el Estado a quien corresponde el deber de prevención, control del deterioro ambiental, establecimiento de medidas de mitigación de impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales, lo cual hace a través de diferentes mecanismos entre estos la exigencia de Licencias Ambientales.

Frente a las decisiones que el Estado pueda adoptar limitando la libertad económica y estableciendo un equilibrio entre esta libertad y el bien común, la Corte en Sentencia C-035 de 2016 dispone que:

“La Constitución Política reconoce la libertad económica y de empresa como pilares del modelo económico colombiano. En este sentido, según el artículo 333, la actividad económica y la iniciativa privada son libres y se podrán ejercer sin que nadie pueda exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. Lo anterior, por cuanto se trata de garantías indispensables para el logro del desarrollo económico y la prosperidad general².

Esta libertad presupone la facultad que tiene toda persona de realizar actividades de carácter económico, según sus preferencias o habilidades, con el fin de crear, mantener o incrementar su patrimonio³. Sin embargo, la libertad económica no es un derecho absoluto, pues en nuestro sistema constitucional tanto la propiedad (artículo 58) como la empresa (artículo 333) deben cumplir una función social que implica obligaciones.

Por tal motivo, la misma Carta Política establece ciertos límites al ejercicio de la libertad económica y de empresa. Estas libertades deben ejercerse dentro de los límites del bien común y de conformidad con los alcances que fije la ley cuando así lo exijan el interés social, el ambiente, y el patrimonio cultural de la Nación.

Para garantizar que ello sea así, y que la prosperidad económica se traduzca en la realidad en beneficios que se distribuyen al interior de la sociedad para garantizar la igualdad de oportunidades, la Constitución le impone al Estado el deber de dirigir de manera general la economía, y le atribuye amplias funciones de regulación del mercado, tanto de manera general, como sectorialmente en la Constitución. De lo anterior se infiere entonces que, si

² Sentencia C-830 de 2010. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

³ Sentencia T-425 de 1992. M.P. Ciro Angarita Barón.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

bien el modelo económico planteado por la Constitución Política garantiza la libertad para el ejercicio de actividades económicas, el mismo está sometido a ciertas limitaciones y a la intervención del Estado. En la Sentencia C-150 de 2003⁴, la Corte se pronunció sobre este tema de la siguiente manera:

Visto lo anterior se puede concluir que el Estado tiene un amplio margen de intervención en la economía, que lo faculta para adoptar medidas y políticas orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, a la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo, y a la preservación de un ambiente sano, tal como lo dispone el artículo 334 de la Carta Política. Sin embargo, el alcance de las potestades estatales no es indiferente a la materia objeto de regulación, al sector, o la actividad económica de que se trate. El alcance de la potestad de intervención del Estado está determinado por la función social específica de la actividad económica que se desarrolle”.

Por su parte, en virtud del artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente los de responsabilidad, legalidad, coordinación, eficacia y celeridad, esta Autoridad en sus actuaciones administrativas cumple con los principios orientadores antes mencionados, toda vez que dichas actuaciones son la manifestación de la voluntad de la administración, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas, teniendo como presupuesto la sujeción al orden público y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Sumado a lo anterior, es preciso considerar que las actuaciones administrativas en materia ambiental, deben encontrarse en el marco del denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

Adicionalmente, dentro de la organización de nuestro Estado Social de Derecho, el principio de protección del medio ambiente, como fin y deber social a cargo del Estado, se establece como uno de los valores primordiales de nuestro ordenamiento jurídico, y por tal razón, el Estado cuenta con las facultades necesarias para preservar las riquezas naturales de la Nación y garantizar el derecho colectivo a un

⁴ M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiente sano; lo anterior, sin perjuicio de que, en uso de tales facultades, el Estado pueda promover el desarrollo económico sostenible y compatible con las políticas orientadas a la salvaguardia del derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano.

Sobre este particular, debemos considerar la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional, en la cual expresó lo siguiente:

“(…) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico - conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional.”

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

B. Del ajuste vía seguimiento

Mediante la expedición del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, incluido lo referente al Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales.

El citado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 estableció en su artículo Artículo 2.2.2.3.9.1, el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, y en el desarrollo de dicha gestión, la potestad de realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Es del caso precisar que los actos administrativos emitidos por esta Autoridad en virtud de las actividades de seguimiento y control a las obligaciones establecidas en los instrumentos de manejo, son mecanismos para exigir el cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y administrativas, las cuales tienen como objetivo ejecutar la actividad ordenada por la Autoridad Ambiental competente.

La presente actuación, encuentra pleno sustento jurídico, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se consagra la facultad de las autoridades ambientales de realizar ajustes periódicos a los instrumentos de manejo y control ambiental cuando a ello hubiere lugar.

“(…)En los casos antes citados, las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias.

En adición a lo indicado, y en la misma línea doctrinal expuesta, no puede perderse de vista que las actuaciones de la ANLA, como ente administrativo, deben buscar un equilibrio entre la discrecionalidad y las motivaciones legales para modificar los efectos jurídicos generados en las anteriores decisiones adoptadas en torno a la función de seguimiento y control ambiental que le asiste.

Es así como la realidad del proyecto objeto de pronunciamiento y el deber encomendado en el acto jurídico de creación de la Entidad, plantea la necesidad de modificar el instrumento de manejo y control ambiental establecido mediante la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004 , considerando que la decisión que hoy se adopta, fundamentada técnica y jurídicamente, en las competencias discrecionales con que cuenta, permitirán cumplir su función de control ambiental, en concordancia con los fines del servicio público, la protección de los bienes colectivos y los principios de la función administrativa, de una manera adecuada y eficiente.

Igualmente, y no menos importante resulta considerar el principio de proporcionalidad, al que ya hemos hecho mención, como mandato constitucional al que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, el cual exige una adecuación entre los medios utilizados por la autoridad administrativa y los fines que persigue con tales instrumentos, de tal manera que en virtud de determinadas exigencias no se vean vulnerados preceptos constitucionales de mayor jerarquía.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sobre este principio, que es una derivación del principio constitucional de la buena fe, la Corte Constitucional en Sentencia C – 022 del 23 de enero de 1996, ha resaltado:

“El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.”

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIA AMBIENTALES.

Sea lo primero señalar que mediante el subnumeral 2.1 y 2.2 del numeral 2 del artículo primero de la Resolución 321 del 05 de marzo de 2018, esta Autoridad nacional requirió al titular del instrumento de manejo y control ambiental, con el fin de formular una ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, en la cual se relacionen las medidas puntuales de prevención, mitigación, corrección y compensación, planteando indicadores cuantitativos y cualitativos que se ajusten a las actividades propuestas, a partir de la evaluación ambiental presentada a la ANLA.

En igual sentido, mediante el numeral 3 del artículo primero de la Resolución 321 del 5 de marzo de 2018, esta Autoridad Nacional requirió al titular del instrumento de manejo y control ambiental, con el fin que diseñara y presentara la ficha de monitoreo y seguimiento para las obras de protección geotécnica, siguiendo la estructura de ficha, con objetivos, metas, indicadores cuantitativos y cualitativos, metodología a utilizar, fase o etapa del proyecto minero, sitio de monitoreo, análisis comparativos de resultados, valoración de la efectividad de la medida y cronograma, entre otros.

Que mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, la sociedad Holcim Colombia S.A., allegó la ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, incluyendo las metas, los objetivos, impactos a manejar, tipo de medida, fases del proyecto en la que se implementará, lugar de aplicación, descripción de las actividades a desarrollar, indicadores, personal requerido, responsable de ejecución, cronograma y presupuesto; de igual manera, allegó la ficha de seguimiento y monitoreo al subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica, cuyo objetivo es vigilar y verificar el comportamiento y efectividad de las acciones propuestas, con el fin de identificar potenciales oportunidades de mejora

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en el desarrollo del proyecto, que permitan la aplicación de los ajustes a los que haya lugar.

Las precitadas fichas, fueron objeto de evaluación en el Concepto Técnico 4982 del 14 de agosto de 2023, mismo que concluyó que las mismas cumplen con los aspectos necesarios para un efectivo seguimiento, por lo que atendiendo la recomendación efectuada, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a ajustar vía seguimiento el instrumento de manejo y control ambiental en el sentido de incluir la ficha “manejo de obras de protección y geotecnia” en el Plan de Manejo Ambiental, y la ficha “subprograma de obras de protección y estabilidad geotécnica” en el Plan de Seguimiento y Monitoreo.

Sin embargo, a pesar que la ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia será incluida y hará parte integral del Plan de Manejo Ambiental; mediante el presente acto administrativo se incluirá la medida de manejo “Geomorfología – Reporte de procesos morfodinámicos”, teniendo en cuenta que es necesario para el ejercicio del seguimiento una medida preventiva frente a la ocurrencia de potenciales procesos morfodinámicos (deslizamientos, hundimientos, entre otras), los cuales pueden afectar los recursos naturales, infraestructura comunitaria, teniendo en cuenta las características de la explotación de caliza a cielo abierto, y la proximidad del proyecto a zonas habitadas de los municipios de Nobsa y Tibasosa, razón por la cual se formulará el requerimiento pertinente, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico 4982 del 14 de agosto de 2023.

Por su parte, se requerirá a la sociedad que ajuste los impactos establecidos en la ficha para el manejo de obras de protección y geotecnia, de conformidad con la homogenización y estandarización de impactos y lo indicado en la parte motiva del presente acto administrativo.

De la misma manera, a pesar que la ficha de seguimiento y monitoreo de obras de protección y geotecnia será incluida y hará parte integral del Plan de Seguimiento y monitoreo - PSM; mediante el presente acto administrativo se incluirá la medida de manejo “Geotécnica – Monitoreos geotécnicos”, frente a la cual se establecerá la obligación de: *“Realizar monitoreos geotécnicos (definir la frecuencia, la cual estará en función de la estabilidad del terreno; validar con el estudio geotécnico que presente el proyecto) en las zonas de corte, relleno, excavación y demás frentes de obra donde implique alteración de las propiedades geomecánicas por las obras desarrolladas en el proyecto, con el fin de identificar posibles movimientos de terreno, y determinar la necesidad de formular e implementar medidas de prevención, corrección y mitigación adicionales. Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los soportes documentales respectivos.”*, de conformidad con lo recomendado en el concepto técnico 4982 del 14 de agosto de 2023.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Según lo recomendado en el concepto técnico de seguimiento, se debe aclarar a la sociedad que el Programa de seguimiento y monitoreo de obras de protección y estabilidad geotécnica, deberá atender los mismos impactos descritos en la ficha del plan de manejo ambiental de obras de protección y estabilidad geotécnica presentado mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023.

Por otra parte, mediante el radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, la sociedad Holcim Colombia S.A., allegó la ficha de seguimiento y monitoreo al programa de gestión social, en respuesta al numeral 4 del artículo primero del Auto 9100 del 18 de octubre de 2022, la cual tiene como objetivo realizar monitoreo y seguimiento a las acciones realizadas en el componente social de acuerdo al contexto de las áreas de influencia.

La precitada ficha fue objeto de evaluación en el Concepto Técnico 4982 del 14 de agosto de 2023, por lo que atendiendo la recomendación efectuada, se procederá a ajustar vía seguimiento al instrumento de manejo y control ambiental en el sentido de incluirla en el Plan de Seguimiento y Monitoreo, por cuanto cumple con lo requerido por esta Autoridad en el sentido de permitir un efectivo seguimiento al impacto en referencia.

Siendo importante aclarar que el Plan de monitoreo y seguimiento del Programa de Gestión Social, deberá atender a los mismos impactos descritos en las fichas del Medio Socioeconómico, que componen el PMA y PSM del proyecto.

Sin embargo, atendiendo lo indicado en el memorando 20244305234513 del 12 de junio de 2024, en cuanto a los indicadores presentados por el titular para la Ficha de monitoreo y seguimiento del Programa de Gestión Social, allegada mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, teniendo en cuenta que existe un error en la formulación de los mismos al invertir el numerador y el denominador, esta Autoridad considera necesario que la sociedad ajuste los precitados indicadores en el siguiente sentido:

- a. (# de acciones ejecutadas calendario escolar Liceo Holcim / (# de acciones programas calendario escolar Liceo Holcim) * 100
- b. (# de informes elaborados de seguimiento a plan operativo CIDEAS / (# de informes programados de seguimiento a plan operativo CIDEAS) * 100
- c. (# de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos fortalecidas / (# de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos identificados) * 100
- d. (# de informes elaborados de los espacios de dialogo con las comunidades / (# de informes programados de los espacios de dialogo con las comunidades) * 100
- e. (# PQRS respondidas / (# PQRS recibidas) * 100

Finalmente, cabe precisar que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición como procedimiento que se sigue a fin de controvertir las

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

decisiones, y en búsqueda de propiciar la expedición de un nuevo acto que modifique, revoque, adicione o aclare la primera decisión. La presentación de los recursos deberá cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En igual sentido, se debe señalar que las obligaciones derivadas de los diferentes actos administrativos proferidos por la Autoridad Ambiental, así como los requerimientos efectuados en razón del seguimiento ambiental adelantado a los proyectos, obras o actividades, son de obligatorio cumplimiento una vez estos quedan en firme; en consecuencia, su inobservancia en cuanto al alcance y términos de los mismos genera responsabilidad administrativa sancionatoria de conformidad con lo regulado a través de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento el artículo tercero de la Resolución 1278 del 2 de noviembre de 2004, mediante la cual se otorgó licencia ambiental al proyecto “Extracción de caliza en los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en desarrollo del Contrato en virtud de aporte 19925”, en el sentido de adicionar las siguientes fichas al Plan de Manejo Ambiental y Plan de Seguimiento y Monitoreo, presentadas por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Adicionar, al Plan de manejo de Ambiental, la Ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica.
2. Adicionar, al Plan de Seguimiento y Monitoreo, la Ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica.
3. Adicionar, al Plan de Seguimiento y Monitoreo, la Ficha de Gestión Social, con los siguientes indicadores:

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice los siguientes ajustes y presente los soportes documentales respectivos, en relación con:

1. Modificar los impactos establecidos en la ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica, presentada mediante radicado 2023016968-1-000 del 27 de enero de 2023, que hace parte del Plan de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Manejo Ambiental, de conformidad con la homogenización y estandarización de impactos relacionada a continuación:

Componente	Programa	Impacto Estandarizado - MADS
Suelo	Ficha para el manejo de protección y estabilidad geotécnica	-Cambios en la topografía. -Cambio en la forma del terreno continental y/o marino costero. -Cambio en las geoformas. - Cambios en la morfología del terreno.

- Incluir la medida “Geomorfología – Reporte de procesos morfodinámicos”, la cual hará parte de la ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica del PMA, misma que contemplará la siguiente actividad: *“Reportar de manera documental, fotográfica y cartográfica los procesos morfodinámicos que tengan lugar durante el desarrollo del proyecto en el área de influencia, en el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA inmediatamente posterior a su ocurrencia, así como las posibles causas generadoras (propias al proyecto o externas) y las medidas tomadas para contrarrestarlos, minimizarlos y/o detener su avance. De igual manera, se debe informar que tipo de correctivos o procedimientos se llevarán a cabo para prevenir nuevas ocurrencias”*.
- Incluir la medida “Geotécnica – Monitoreos geotécnicos”, la cual hará parte de la ficha de manejo de obras de protección y estabilidad geotécnica del PSM, misma que contemplará la siguiente actividad: *“Realizar monitoreos geotécnicos (definir la frecuencia, la cual estará en función de la estabilidad del terreno; validar con el estudio geotécnico que presente el proyecto) en*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

las zonas de corte, relleno, excavación y demás frentes de obra donde implique alteración de las propiedades geomecánicas por las obras desarrolladas en el proyecto, con el fin de identificar posibles movimientos de terreno, y determinar la necesidad de formular e implementar medidas de prevención, corrección y mitigación adicionales”.

4. Adicionar las siguientes acciones, en relación con la ficha de Gestión Social del Plan de Seguimiento y Monitoreo, así:

- a. Proceso de admisión de estudiantes nuevos de acuerdo con los cupos establecidos para el año escolar y garantizar el desarrollo del calendario académico según objetivos de la gestión educativa y las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional.
- b. Informe de los procesos de formación para el trabajo, alianza SENA.
- c. Registrar y sistematizar las acciones realizadas en el marco de los planes operativos de los comités interinstitucionales de educación ambiental CIDEAS.
- d. Informe del fortalecimiento a emprendimientos en proyectos productivos con organizaciones comunitarias.
- e. Sistematización de espacios de diálogo con la comunidad para concertar acciones de desarrollo local.
- f. Registro del seguimiento al sistema de PQRS para monitorear la recepción y la respuesta oportuna.

5. Ajustar los indicadores de la Ficha de monitoreo y seguimiento del Programa de Gestión Social en el siguiente sentido:

- a. (# de acciones ejecutadas calendario escolar Liceo Holcim / (# de acciones programas calendario escolar Liceo Holcim) * 100
- b. (# de informes elaborados de seguimiento a plan operativo CIDEAS / (# de informes programados de seguimiento a plan operativo CIDEAS) * 100
- c. (# de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos fortalecidas / (# de iniciativas de emprendimiento en proyectos productivos identificados) * 100
- d. (# de informes elaborados de los espacios de dialogo con las comunidades / (# de informes programados de los espacios de dialogo con las comunidades) * 100
- e. (# PQRS respondidas / (# PQRS recibidas) * 100

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN 1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, con NIT. 8600098085, por medios electrónicos.

PARÁGRAFO. Para la notificación electrónica se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021. En el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ y los municipios de Tibasosa, Nobsa, Corrales y Busbanzá en el departamento de Boyacá.

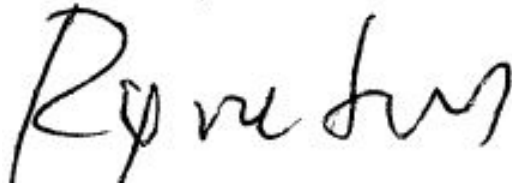
ARTÍCULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

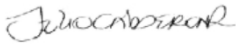
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 JUN. 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN
1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**



**RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL**



**JULIO CESAR CALDERON RODRIGUEZ
CONTRATISTA**



**GLADYS CATALINA PELAEZ MENDIETA
CONTRATISTA**



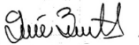
**SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA**



**NATALIA ANDREA BARAJAS MUNOZ
CONTRATISTA**



**ALEXANDER MARTINEZ MONTERO
ASESOR**



**GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES**

Expediente No. LAM0408

Concepto Técnico N° 4982 del 14 de agosto de 2023

Fecha: Mayo de 2024

Proceso No.: 20241000010924

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA VÍA SEGUIMIENTO LA RESOLUCIÓN
1278 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2004 Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**